

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018** 

ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos depositados en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de noviembre pasado y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete de diciembre siguiente, los cuales fueron registrados con el número 51794, siendo los siguientes:

Oficio número CJPE/DCJ/0166/2018 de Roxana Lili Campos Miranda, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	
Nombramiento expedido por el Gobernador de Estado de Quintana Roo a favor de Roxana Lili Campos Miranda, para que desempeñe el cargo de Consejera Jurídica.	

Q-

Conste

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Roxana Lili Campos Miranda, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, mediante el cual da contestación a la demanda, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designa delegados y autorizados y ofrece pruebas.



works & Barrell

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la funcionaria antes mencionada con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Además, téngase por designados a los delegados y autorizados que menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018**

esta Ciudad el que indica, por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la documental que acompaña la cual deberá relacionarse en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

En cuanto a la solicitud de la Consejera Jurídica, devuélvase la copia certificada del nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos, de conformidad con el artículo 280 del código procesal antes referido.

Dese vista a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copia del escrito de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29 de la referida ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del veintidós de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista, mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR